

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN
MAGISTRADO PONENTE: PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA

Auto de Sustanciación # 472

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

Proceso: TUTELA
Demandante: MARIO GUILLEN OLASCOAGA
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE VIVIENDA
Radicado: 23.001.23.33.000.2015-00491

Montería, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Vista la nota secretarial, y revisado el expediente se observa que a través de providencia de fecha 13 de mayo de 2016, la Honorable Corte Constitucional, Sala de Selección, excluye de revisión el expediente de la referencia y procede a devolver el mismo al Despacho Judicial de origen.

De conformidad con lo anterior, el Honorable Tribunal Administrativo de Córdoba

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en providencia del 13 de mayo de 2016.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Montería, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Magistrada ponente: **DIVA CABRALES SOLANO.**
Expediente No 23.001.23.33.000.2016.00370
Accionante: Nancy Elena Murillo Racero
Accionado: MinVivienda- Gobernación de Córdoba

ACCIÓN DE TUTELA

Vista la nota de Secretaría donde se informa de la impugnación presentada por la demandada contra la sentencia de tutela de fecha 19 de agosto de 2016, obrante a folio 36 al 42 del expediente, por considerarse que la impugnación fue interpuesta de forma extemporánea toda vez que de conformidad con la constancia que reposa a folio 44, la providencia que se recurre fue notificada por correo electrónico el día 22 de agosto de 2016, siendo recibido en esta corporación el escrito de impugnación el día 26 de agosto de 2016 se denota que la misma fue presentada por fuera de los 3 días concedidos en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, puesto que en estricta aplicación de la norma dispuso para su impugnación los días 23, 24 y 25 agosto hogaño. Por lo que este despacho

RESUELVE

RECHÁCESE: Por extemporáneo la impugnación interpuesta por el accionado contra la sentencia de tutela de fecha 19 de agosto de 2016, proferida por esta Corporación dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Montería, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Magistrada ponente: **DIVA CABRALES SOLANO.**
Expediente No 23.001.23.33.000.2016.00377
Accionante: Ledys del Socorro Ramírez Mórolo
Accionado: MinVivienda- FONVIVIENDA

ACCIÓN DE TUTELA

Vista la nota de Secretaría donde se informa de la impugnación presentada por el demandando Fondo Nacional de Vivienda contra la sentencia de tutela de fecha 23 de agosto de 2016, obrante a folio 40 al 47 del expediente, por considerarse procedente de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, este despacho

RESUELVE

CONCÉDASE la impugnación interpuesta por el accionado contra la sentencia de tutela de fecha 23 de agosto de 2016, proferida por esta Corporación dentro del proceso de la referencia. Envíese el original del expediente al superior para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Montería, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Magistrada Ponente: **DIVA CABRALES SOLANO.**
Expediente No. 23.001.23.33.000.2015.00474
Demandante: Libia Margoth Vidal Muñoz
Demandado: ICBF- Departamento Activo Para la Prosperidad Social

ACCIÓN DE TUTELA

Visto el informe Secretarial, habiendo sido notificada la providencia proferida por el por la H. Corte Constitucional.

SE DISPONE

PRIMERO.- OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional que por auto de fecha 12 de julio de 2016, excluyó de revisión el expediente de la referencia.

TERCERO.- Ejecutoriado este auto archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

Montería, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación N° 23-001-23-33-000-2016-00018

Demandante: Cesar Gabriel Gómez Cantero

Demandado: Nación- Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura- Dirección
Ejecutiva de Administración Judicial

**MEDIO DE CONTROL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Vista la nota secretarial que antecede y habiendo sido notificada la providencia proferida por el H. Consejo de Estado, se

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda, del H. Consejo de Estado, C.P. William Hernández Gómez (E), en providencia del 16 de junio de 2016, por medio de la cual se acepta el impedimento manifestado por los Magistrados de este Tribunal y en consecuencia se les separa del conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: En atención a lo dispuesto en el artículo segundo del Acuerdo N° PSAA12-9482¹, se fijará el día 14 de septiembre de 2016 a las 3:30 P.M., para proceder al sorteo de los conjuces que han de reemplazar a los Magistrados en el asunto de la referencia, diligencia que se realizará en la Secretaría de esta Corporación, ubicada en la calle 27 con carrera 4ta, antiguo edificio Hotel Costa Real.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada

¹ "ARTÍCULO 2°.- Modificar el artículo 30 del Artículo 209 de 1997, el cual quedará así:

El sorteo de conjuces se hará públicamente en la secretaría.

El presidente de la sala o sección en que el conjuce deba actuar, fijará fecha y hora para tal acto. El conjuce que resulte sorteado tomará posesión ante el presidente de la sala o sección, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que se le comunique la designación, y si no lo hiciera será reemplazado.

Cuando por cualquier causa se agote la lista de conjuces, la sala o sección nombrará los que se requieran para el negocio".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Montería, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Magistrada Ponente: **DIVA CABRALES SOLANO.**
Expediente No. 23.001.23.33.000.2015.00511
Demandante: Efrén Emiro Gallego Herazo
Demandado: Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

ACCIÓN DE TUTELA

Visto el informe Secretarial, habiendo sido notificada la providencia proferida por el por la H. Corte Constitucional.

SE DISPONE

PRIMERO.- OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional que por auto de fecha 12 de julio de 2016, excluyó de revisión el expediente de la referencia.

TERCERO.- Ejecutoriada este auto archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Montería, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Magistrada Ponente: **DIVA CABRALES SOLANO.**
Expediente No. 23.001.23.33.000.2015.00477
Demandante: German Espitia Delgado
Demandado: Ministerio de Vivienda-FONVIVIENDA

ACCIÓN DE TUTELA

Visto el informe Secretarial, habiendo sido notificada la providencia proferida por el por la H. Corte Constitucional.

SE DISPONE

PRIMERO.- OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional que por auto de fecha 12 de julio de 2016, excluyó de revisión el expediente de la referencia.

TERCERO.- Ejecutoriado este auto archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

Montería, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación N° 23-001-23-33-000-2015-00351

Demandante: Luz Elena Petro Espitia

Demandado: Nación- Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

**MEDIO DE CONTROL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Vista la nota secretarial que antecede y habiendo sido notificada la providencia proferida por el H. Consejo de Estado, se

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda, del H. Consejo de Estado, C.P. Carmelo Perdomo Cuéter, en providencia del 23 de junio de 2016, por medio de la cual se acepta el impedimento manifestado por los Magistrados de este Tribunal y en consecuencia se les separa del conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: En atención a lo dispuesto en el artículo segundo del Acuerdo N° PSAA12-9482¹, se fijará el día 14 de septiembre de 2016 a las 3:35 P.M., para proceder al sorteo de los conjuces que han de reemplazar a los Magistrados en el asunto de la referencia, diligencia que se realizará en la Secretaría de esta Corporación, ubicada en la calle 27 con carrera 4ta, antiguo edificio Hotel Costa Real.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada

¹ "ARTÍCULO 2°.- Modificar el artículo 30 del Artículo 209 de 1997, el cual quedará así:
El sorteo de conjuces se hará públicamente en la secretaría.

El presidente de la sala o sección en que el conjuez deba actuar, fijará fecha y hora para tal acto. El conjuez que resulte sorteado tomará posesión ante el presidente de la sala o sección, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que se le comunique la designación, y si no lo hiciere será reemplazado.

Cuando por cualquier causa se agote la lista de conjuces, la sala o sección nombrará los que se requieran para el negocio".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

Montería, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación N° 23-001-23-33-000-2015-00341

Demandante: Martha Cecilia Petro Hernández

Demandado: Nación- Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

**MEDIO DE CONTROL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Vista la nota secretarial que antecede y habiendo sido notificada la providencia proferida por el H. Consejo de Estado, se

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda, del H. Consejo de Estado, C.P. C.P. William Hernández Gómez (E), en providencia del 16 de junio de 2016, por medio de la cual se acepta el impedimento manifestado por los Magistrados de este Tribunal y en consecuencia se les separa del conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: En atención a lo dispuesto en el artículo segundo del Acuerdo N° PSAA12-9482¹, se fijará el día 14 de septiembre de 2016 a las 3:40 P.M., para proceder al sorteo de los conjuces que han de reemplazar a los Magistrados en el asunto de la referencia, diligencia que se realizará en la Secretaría de esta Corporación, ubicada en la calle 27 con carrera 4ta, antiguo edificio Hotel Costa Real.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada

¹ "ARTÍCULO 2°.- Modificar el artículo 30 del Artículo 209 de 1997, el cual quedará así:

El sorteo de conjuces se hará públicamente en la secretaría.

El presidente de la sala o sección en que el conjuce deba actuar, fijará fecha y hora para tal acto. El conjuce que resulte sorteado tomará posesión ante el presidente de la sala o sección, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que se le comunique la designación, y si no lo hiciere será reemplazado.

Cuando por cualquier causa se agote la lista de conjuces, la sala o sección nombrará los que se requieran para el negocio".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN
MAGISTRADO PONENTE: PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA

Auto de Sustanciación # 469

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: MÓNICA ORTIZ ROMERO

Demandado: MUNICIPIO DE MOMIL

Radicado: 23.001.33.33.751.2014-00150-01

Montería, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Revisado el expediente, advierte el Despacho, que a folio 31 del cuaderno 1, se ordenó, a través de auto calendado 30 de julio de 2015, correr traslado a la partes por el término de 10 días, para que se presentaran los alegatos por escrito. Asimismo, de folio 33 a 35 del cuaderno 1, se encuentra escrito por parte de la demandada, Municipio de Momil, en el cual manifiesta que no se llevó a cabo la debida notificación del mencionado auto, toda vez que éste fue enviado al correo alcaldia@momil-cordoba.gov.co, dirección electrónica que ya no es usada por la demandada para recibir correos, en razón a que se ésta encuentra bloqueada. Por esto, en escrito fechado 03 de julio de 2014 (Fl. 35 - C1), el apoderado de la parte demandada, doctor Elvis Adrián Morales Brango, expresó que para efectos de notificar cualquier decisión judicial por parte de esta corporación en procesos en contra de su poderdante, dicha notificación se realizara a la dirección de correo electrónico notificacionjudicial@momil-cordoba.gov.co.

Ahora, advierte el Despacho, que por error, la notificación del auto que corre traslado para alegar de conclusión dentro del proceso de la referencia, se hizo a la dirección electrónica que se encuentra bloqueada y no a la aportada posteriormente dentro del proceso. En razón a esto, se ordenará notificar nuevamente a la parte demandada a la dirección electrónica allegada para esto, para que presente sus alegatos por escritos.

Por lo anterior, el Honorable Tribunal Administrativo de Córdoba

DISPONE

Correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que presenten los alegatos por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA

Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SALA TERCERA DE DECISION

Montería, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Magistrada ponente: **DIVA CABRALES SOLANO.**
Expediente No. 23.001.33.33.007.2014.00655-01
Demandante: Andrés José Oyola Díaz
Demandado: U.G.P.P

MEDIO DE CONTROL

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que el apoderado de la parte demandada presentó y sustentó recurso de apelación contra la decisión tomada en Sentencia de fecha 24 de mayo de 2016, por lo que de conformidad al artículo 247 del C.P.A.C.A, se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE

1. **ADMÍTASE-** el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia de fecha 24 de mayo de 2016, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.
2. **NOTIFÍQUESE-** personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

Montería, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación N° 23-001-33-33-002-2014-00082-01

Demandante: Daniel José Pérez Ensuncho

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra la sentencia de fecha 30 de octubre de 2015, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, cumple con los requisitos de ley, pues, fue sustentado oportunamente, y además se llevó a cabo la audiencia de conciliación ordenada en el artículo 192 del C.P.A.C.A, se dará aplicación al artículo 247 ibídem; por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: Admitase el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra la sentencia de fecha 30 de octubre de 2015, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 23-001-33-33-002-2014-00087-01
Demandante: Fabio Alberto Yanes Cantero
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa y Caja de Retiro de las Fuerzas
Militares – CREMIL

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte demandante y la parte demandada contra la sentencia de fecha 22 de septiembre de 2015, proferida en audiencia por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, cumple con los requisitos de ley, pues, fue sustentado oportunamente, y además se llevó a cabo la audiencia de conciliación ordenada en el artículo 192 del C.P.A.C.A, se dará aplicación al artículo 247 ibídem; por lo que se,

D I S P O N E:

PRIMERO: Admítase el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte demandante y la parte demandada contra la sentencia de fecha 22 de septiembre de 2015, proferida en audiencia por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN
MAGISTRADO PONENTE: PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA

Auto de Sustanciación # 473

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: MAYRA DEL CARMEN VARGAS DE AYUS

Demandado: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

Radicado: 23.001.23.33.000.2015-00347-00

Montería, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Vista la nota secretarial, y para continuar con el trámite del proceso se,

DISPONE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda, del H. Consejo de Estado, Consejero Ponente Dr. William Hernández Gómez, en providencia de fecha 16 de junio de 2016, por medio de la cual se acepta el impedimento manifestado por los Magistrados de este Tribunal y en consecuencia se les separa del conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: En atención a lo dispuesto en el artículo segundo del Acuerdo N° PSAA12-9482¹, se fijará el día 14 de septiembre de 2016, hora 09:00 a.m., para proceder al sorteo de los conjuces que han de reemplazar a los Magistrados en el asunto de la referencia, diligencia que se realizará en la Secretaría de este Tribunal, ubicada en la calle 27 con carrera 4ta esquina de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA
Magistrado

¹ "ARTÍCULO 2º.- Modificar el artículo 30 del Artículo 209 de 1997, el cual quedará así:

El sorteo de conjuces se hará públicamente en la secretaría.

El presidente de la sala o sección en que el conjuce deba actuar, fijará fecha y hora para tal acto. El conjuce que resulte sorteado tomará posesión ante el presidente de la sala o sección, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que se le comunique la designación, y si no lo hiciere será reemplazado.

Cuando por cualquier causa se agote la lista de conjuces, la sala o sección nombrará los que se requieran para el negocio".